



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. LIII

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 12 de febrero del año 2004, la compañía Diseños y Construcciones Civiles, S. A., (DICONCISA), entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Juan Enríque Dunant No. 154, Sector Miraflores, de esta ciudad, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para caliza coralina y carbonato de calcio, denominada CUMAYASA-II, con un área de quinientos cincuenta (550) hectáreas mineras, ubicada en el paraje de La Paloma, sección de Cumayasa, municipio y provincia de La Romana.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para usos diversos.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 3 del mes marzo  
año 2005 Por Evelyn Herrera



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 7694 de fecha 29 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

**POR TANTO,** se ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este acto a la firma Diseños y Construcciones, S. A., (DICONCISA), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión CUMAYASA II, con un área superficial de quinientos cincuenta (550) hectáreas mineras, para explotar caliza coralina y carbonato de calcio, ubicada en los parajes de La Paloma, sección de Cumayasa, municipio y provincia de La Romana, , cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

*Oct*

*719*

emitido el día 5 del mes marzo  
año 2005 Por Evelyn Heneco

Encargado del Registro Público de Minería

*F-83/05*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

El punto de referencia (PR) se ubica a una distancia de 6.5 metros con rumbo magnético N 53° 00' Oeste del centro de la intersección de la carretera Los Arados – Boca de Cumayasa – Buena Vista y Playa Los Arados.

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 56.70 metros con rumbo magnético S 84° - 00' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3 visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR – V1	N 80° - 00' Oeste	9.80    "
PR – V2	N 18° - 30' Este	8.50    "
PR – V3	N 44° - 30' Este	10.50   "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP – A	SUR	684    "
A – B	OESTE	400    "
B – C	NORTE	500    "
C – D	OESTE	1,000   "
D – E	NORTE	2,500   "
E – F	ESTE	2,000   "
F – G	SUR	3,000   "
G – A	OESTE	600    "

od

789

registrado el día 8 de mayo del año 2005  
Por Eusebio Hennera  
Comando del Registro Público de M...  
1-83/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

Superficie: 550 hectáreas mineras.

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción se realizará a cielo abierto, por medio de bancos de 2.5 a 3 metros de altura con profundidad de 7 metros.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 4,200 metros cúbicos durante los primeros 10 años.

ELABORADO EL DIA 8 DE MES Mayo  
año 2005 Por Eulipo Hennera

Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS**

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

ed

789

ELABORADO el día 8 del mes Mayo  
año 2005 Por Evelyn Herrera.  
  
Encargado del Registro Público de Minera  
F-93/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

**ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

Hecho el día 8 de mayo del año 2005  
Por Guelys Herrera  
  
Encargado del Registro Público de Minería  
N.º 83/05

Oct  
217



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier

ot  
719

El día 8 del mes Mayo  
año 2005 Por Evelyn Herrera  
*[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minería  
F-33/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

**ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY**

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

et

719

El día 8 del mes mayo  
año 2005 Por Enrique Henares  
  
Encargado del Registro Público de Minería  
1-83/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a  
los \_\_\_\_\_ cuatro ( 04 ) días del mes de  
marzo del año dos mil cinco (2005).

Aprobado por la  
Dirección General de Minería

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.  
Director General

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA  
Secretario de Estado

FJG/OJLT/ARO  
cr.-

Registrado el día 8 del mes Marzo  
año 2005 Por Enrique Herrera  
  
Registrado del Registro Público de Minería  
F-83/05